



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NILO

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A CARGO DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P**

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
Capítulo I Disposiciones Generales	3
Capítulo II De las Obligaciones y Derechos de las Partes	8
Capítulo III Facturación	16
Capítulo IV Suspensión y Reinstalación del Servicio	19
Capítulo V Obligaciones accesorias y falla del servicio	22
Capítulo VI Peticiones, Quejas y Recursos	25
Capítulo VII Modificaciones y Terminación del Contrato	31
Capítulo VIII Disposiciones Finales	33
Anexo técnico para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado	34



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NIT: 900431288-8



**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A CARGO DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S E.S.P.**

Capítulo I
Disposiciones Generales

CLÁUSULA 1.- OBJETO. El Contrato tiene por objeto que Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P., en adelante la Empresa prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano y/o rural, dentro de la zona en la que la Empresa prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la Empresa prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA 2.- DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) Contribución de Solidaridad:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
- 2) Corte del Servicio de Acueducto:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
- 3) Desviaciones Significativas:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



Capítulo IV

Suspensión y Reinstalación del Servicio

CLÁUSULA 23.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

- A. *Suspensión de Común Acuerdo:* El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P., al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, con la única finalidad de acatar el debido proceso y los lineamientos jurídicos establecidos por la Ley 1437 de 2.012 referente al Nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, capítulo 5, artículos 66 al 72; si la persona prestadora no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.
- B. *Suspensión en interés del Servicio:* La persona prestadora podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:
- 1) Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios.
 - 2) Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos.
 - 3) Por orden de autoridad competente.

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



C. *Suspensión por incumplimiento*: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

- 1) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que ésta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del Artículo 140 de la Ley 142 de 1994.
- 2) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora.
- 3) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la persona prestadora.
- 4) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora.
- 5) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
- 6) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.
- 7) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.
- 8) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- 9) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios.
- 10) Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 11.15 de la cláusula décima primera de este contrato.
- 11) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- 12) Conectar equipos sin la autorización de la persona prestadora a las acometidas externas.

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



- 13) Efectuar sin autorización de la persona prestadora una conexión ilegal cuando el servicio se encuentre suspendido.
- 14) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.
- 15) La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario.
- 16) No permitir el traslado del equipo de medición, la revisión, la reparación o el cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
- 17) Las demás previstas en la Ley 142 de 1.994 y normas concordantes.

Parágrafo. En caso de suspensión del servicio, la persona prestadora dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

CLÁUSULA 49.- ANEXO TÉCNICO. Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene:

1. La zona geográfica en la cual se aplica el contrato.

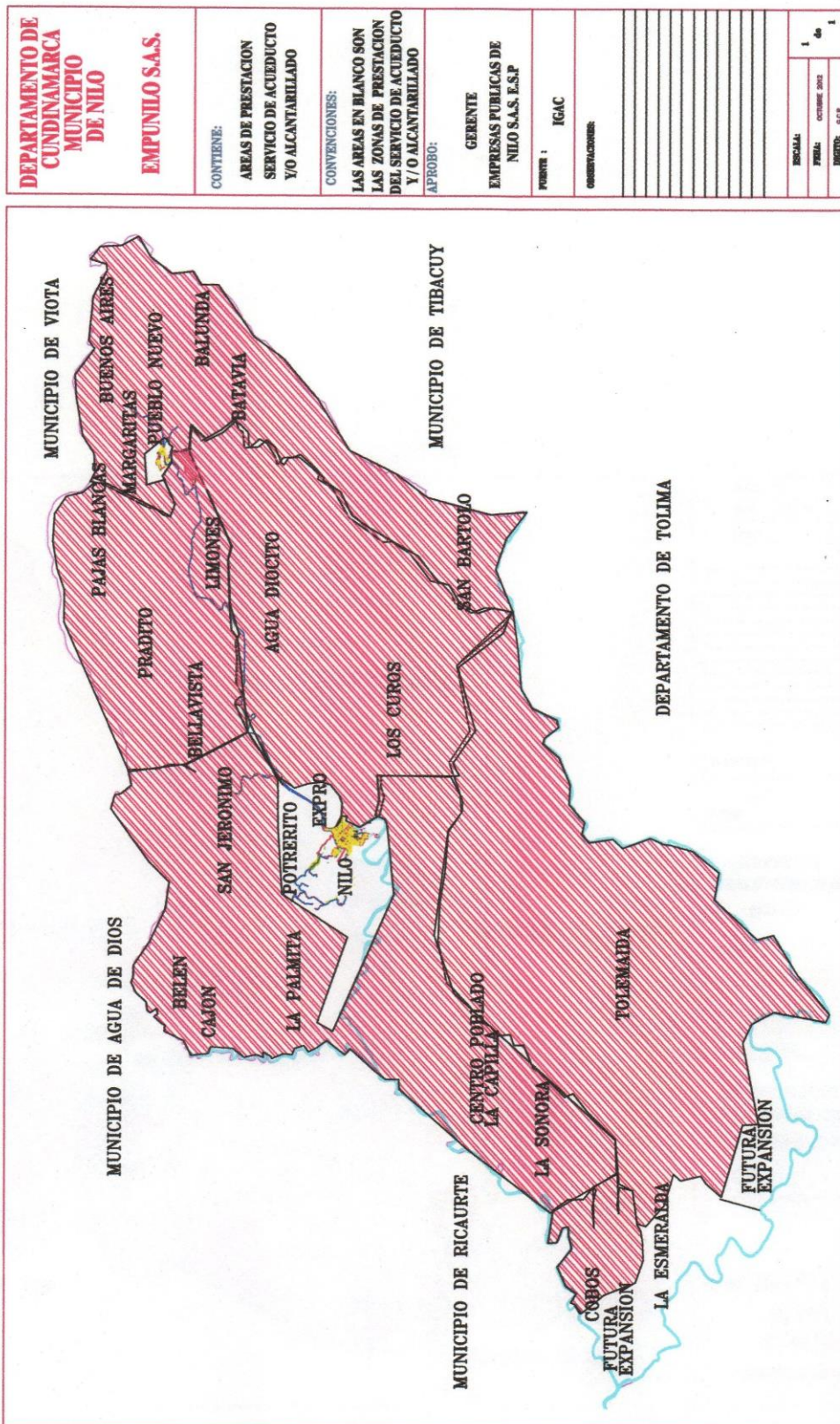
PLANO DE LOCALIZACION ZONAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NILO





EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



2. LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE ACCESO QUE TIENE QUE SATISFACER EL INMUEBLE

Factibilidad técnica.

Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P. definirá la factibilidad técnica para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las diferentes zonas del perímetro sanitario, cuyas zonas de prestación del servicio son: Zona urbana, suburbana, centros poblados, condominios, vereda Tolemaida (Fuerte militar escuela de Soldados profesionales), además la futura expansión sobre los condominios ubicados sobre la vía panamericana que conduce del Municipio de Nilo hacia el Municipio de Melgar, sobre el entendido que los sistemas clasificados como no viables no se encuentran incluidos en las tarifas, Ver Mapa de áreas de prestación servicio de acueducto y/o alcantarillado adjunto.

Parámetros mínimos para la prestación del servicio.

Para la normal prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado y para garantizar las condiciones mínimas de acuerdo con la normativa vigente que rige estos servicios, la Empresa observa los parámetros de:

- Capacidad de captación, transporte y tratamiento de agua cruda.
- Capacidad hidráulica de las redes de distribución.
- Presiones disponibles en las redes de acueducto.
- Capacidad de los colectores y redes de alcantarillado.

Calidad, continuidad y presión del servicio de acueducto.

1. Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P. Garantizará la calidad de la prestación del servicio de acueducto en lo concerniente a continuidad y uniformidad del suministro evitando fluctuaciones de presión, calidad y cantidad, salvo en los casos en que, por exigencias técnicas, se obligue a prestaciones intermitentes del servicio u otras prestaciones atípicas.

Además, la calidad del agua deberá ser apta para el consumo humano, como lo establecen los estándares exigidos en la normativa vigente, en especial, con los establecidos en el Decreto 1575 y la Resolución 2115 de 2007.

La Empresa efectuará oportunamente las labores de mantenimiento en las redes de alcantarillado a su cargo, para garantizar a los usuarios la colección, el transporte y disposición final de sus aguas residuales.

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



Además deberá controlar y verificarla calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado debe cumplir con lo establecido en el decreto 3930 de 2010, modificado por el decreto 4728 de 2010, y la reglamentación que el ministerio competente expida para su efecto.

2. Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P. Prestará el servicio durante 24 horas diarias siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten o en el evento en que existan zonas especiales con dificultades técnicas, en las cuales la Empresa especificará la frecuencia con que se prestará el servicio, bien sea mediante suministro intermitente o bien mediante carro tanque.

Para ello, ha considerado la empresa prestadora que las siguientes son las zonas especiales con dificultades técnicas de prestación del servicio inferior a las 24 horas por día: (centro poblado la esmeralda), en donde se prestara el servicio durante 15 horas diarias de 7am a 10 pm

Ahora bien de ello se desprende que la empresa prestadora como acciones de mejoramiento sobre las deficiencias en la prestación del servicio en estas zonas especiales, en un tiempo no mayor a 24 meses el municipio y empresas públicas de Nilo realizara inversiones de aproximadamente \$100.000.000 millones de pesos para la ampliación del tanque de almacenamiento y mejoramiento del sistema de captación del acueducto la esmeralda, las cuales quedaron plasmadas en el plan de desarrollo y plan de inversiones para el año 2013 y 2014, y de esta manera suplir la necesidad sentida por la comunidad y garantizar la continuidad del servicio durante las 24 horas.

De lo anterior se deduce que como planes de contingencia establecidos por la empresa prestadora del servicio se tendrán: carro tanques disponibles en caso de que se dificulte la prestación del servicio.

3. Las presiones del servicio en todas las redes de los acueductos administrados por la empresa, se prestara dentro de los rangos mínimos (15 m.c.a) y máximo 60 (m.c.a.) establecida en la legislación vigente (RAS 2000 – Resolución N 1096 del 17 de Noviembre de 2.000, salvo en el caso de surjan zonas especiales con dificultades técnicas, en las cuales la Empresa especificará la frecuencia con que se prestará el servicio.

4. Cuando sea necesario realizar un corte programado, o una baja de presión significativa, con motivos de expansión de redes, renovaciones o reparaciones, la Empresa avisará a los usuarios afectados, mediante perifoneo, publicaciones en la red de televisión

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556

E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



comunitaria, la página Web de la Empresa, y cualquier otro medio idóneo local de comunicación, con mínimo un día de antelación al corte programado, o a la baja de presión significativa.

5. Cuando por cualquier razón se dé un corte súbito, o cuando los cortes programados se extiendan más de lo esperado, la Empresa suministrará agua potable mediante la entrega puerta a puerta sobre vía pública, mediante un sistema tipo carro tanque abastecedor, el cual deberá cumplir con los requisitos de higiene y salubridad requeridos por las autoridades.

2. LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE ACCESO QUE TIENE QUE SATISFACER EL INMUEBLE

Requisitos técnicos de las acometidas individuales.

Para poder contar con las acometidas individuales de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo inmueble deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 302 de 2000.

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone las normas vigentes.
2. Contar con licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir o cedula Catastral en el caso de obras terminadas.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4 del Decreto 302 de 2000.
5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
6. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que esta sustancia lleguen al sistema público de alcantarillado.

7. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos en caso de que existieren o que sean aprobados por la oficina asesora de planeación, podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la empresa, las cuales hacen específica referencia a las condiciones y requisitos constructivos determinados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado para el Municipio de Nilo, el Código de sismo resistencia NSR-10-2010 y sus actualizaciones, el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico RAS vigente, la norma técnica de tuberías, así como la Ley 388 de 1997, entre otras.

8. Contar con un tanque de almacenamiento de agua, el cual podrá ser mínimo de 250 litros. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar desperdicios y la contaminación del agua, para lo cual el usuario le dará el mantenimiento adecuado.

9. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente del servicio de acueducto, en referencia especialmente al diseño hidráulico de entrada y de almacenamiento en un tanque mínimo de 1000 litros, o en su defecto, cuando se trate de edificaciones de cinco (5) pisos, y la presión suministrada por la Empresa no de la columna de agua suficiente, con un sistema de bombeo.

3. LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS ACOMETIDAS Y LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EXIGIDOS POR LA PERSONA PRESTADORA ASÍ COMO LOS CASOS EN LOS CUALES ES IMPOSIBLE REPARAR DICHOS INSTRUMENTOS.

La acometida de acueducto y alcantarillado estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y con la calidad de los materiales que las normas técnicas determinen, para acueducto tendrá una llave de corte, instalada en una cajilla con tapa de registro, conforme se establece en el presente Anexo. En todo caso el diámetro mínimo para una acometida de acueducto será de ½ pulgada

Esta llave de corte y la acometida en su conjunto, cuyas características serán determinadas en las normas técnicas de la Empresa, será maniobrada únicamente por el personal de ésta, quedando expresamente prohibida su manipulación por los suscriptores

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



o usuarios, los cuales instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para su propia utilización.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y operación, serán siempre competencia exclusiva de Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P. Quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario.

El sistema de alcantarillado buscará ser del tipo separativo. Lo que significa que las aguas servidas serán vertidas por conductos diferentes a los drenajes para aguas lluvias. La domiciliaria de alcantarillado, tendrá un diámetro mínimo de 6".

Solicitud de acometidas de acueducto y alcantarillado

Toda acometida o conexión a realizar a las redes locales de acueducto y alcantarillado, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización de Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P. La solicitud deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, las características del predio a servir, y el uso que le dará al agua y si es posible, un plano o esquema de la localización espacial del predio a servir.

Deficiencias de las instalaciones.

Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S E.S.P., dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del periodo de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la empresa, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

Extensión del servicio.

Siempre que, a juicio de Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S E.S.P. las acometidas de acueducto o de alcantarillado no puedan efectuarse normalmente por no existir redes locales frente al inmueble, o no tener suficiente capacidad instalada, las redes locales de acueducto o de alcantarillado deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre la Empresa y el interesado, y previa solicitud de este último. La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún situados dentro del perímetro municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a la factibilidad de garantizar el servicio en las condiciones de calidad y continuidad que exige la ley. Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación, ampliación o mejora de la red local de acueducto o de alcantarillado, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos en que se incurra, debiendo sufragar

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556

E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



asimismo, la acometida y aporte de conexión correspondiente, en los términos de la normativa vigente.

Ampliaciones y prolongaciones de redes de acueducto y alcantarillado

1. Las obras de ampliación se ejecutarán, de manera general por Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P. y excepcionalmente por contratistas debidamente autorizados.
2. El material de la instalación podrá ser suministrado por Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P. y en todo caso, supervisado por ésta y por cuenta del interesado.
3. La dirección, supervisión y vigilancia de las ampliaciones de la red se realizará directamente por Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P., quien fijará así mismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser fielmente aplicadas en la ejecución de las obras.
4. En las ampliaciones de redes ejecutadas por terceros, una vez terminadas a satisfacción de Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P., deberá suscribirse un acta de entrega y recibo por las partes, la cual deberá contener los planos con indicación de las especificaciones del proyecto ejecutado, debidamente suscritos por personal competente, incluidas las pruebas a que tenga lugar, conforme a las normas de control de calidad exigidas por Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P.
5. Las prolongaciones de redes deberán ser efectuadas, de manera general, por predios de dominio público. No obstante, cuando - por circunstancias justificadas - a juicio Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P. no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en este artículo, la empresa estará obligada a obtener la respectiva servidumbre en los términos de los artículos 57, 117 y concordantes de la Ley 142 de 1994.
6. En los casos en los cuales las ampliaciones y prolongaciones de las respectivas redes afecten la continuidad, oportunidad o la calidad de los servicios prestados, se aplicarán las normas relativas al régimen de calidad y descuentos vigentes.

Obligatoriedad de medidor de acueducto.

Siempre que se celebre un contrato para prestación del servicio de acueducto, se instalará el correspondiente medidor de agua, para registrar el consumo del servicio. En todo caso, la instalación de medidores en general y la que se realiza por primera vez, calibración, verificación de condiciones petrológicas y retiros de medidores, se rige por el artículo 146 de la ley 142, Decreto 302 de 2000, Decreto 229 de 2002, Resoluciones CRA 151 de 2001, 413 de 2006, 457 de 2008 y la normatividad que la adicione, reemplace o

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556

E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



desarrollen, normas éstas que hacen obligatoria la medición, salvo en los casos especiales que en ellas se establecen.

Medidores de acueducto. Los medidores o contadores son de tipo de chorro único o múltiple y transmisión magnética, o volumétrico, para nuestro caso utilizaremos los volumétricos, para diámetros de ½" hasta 6" serán volumétricos. Para medidores mayores de 6" se analizará el tipo más adecuado.

De acuerdo a la Resolución 138 de 2.000 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Clase del medidor está determinada por los valores correspondientes al caudal mínimo y al caudal de transición y se denominan por las cuatro primeras letras mayúsculas del abecedario: A, B, C o D, organizadas de menor a mayor calidad, siendo los medidores clase A los de menor precisión para registrar caudales mínimos y los de clase D, los de mayor precisión.

Las características de los medidores deben ser las siguientes.

- Cumple con la norma técnica internacional ISO 4064 o con la norma técnica colombiana NTC 1063.
- Clase metrológica volumétrica tipo C,
- Diámetro de ½", o superior siempre y cuando sea autorizado por la empresa.
- Caudal nominal de 1,5 a 3,5 m3 hora, de acuerdo al tipo de medidor.
- Identificados y registrados con la marca del fabricante, con la correspondiente certificación de verificación del banco de pruebas certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Contengan cinco (5) dígitos, uno de ellos submúltiplo de litro.
- Resolución de milésimas de litro.

Deben cumplir con las normas de metrología aceptadas para el país. Las conexiones deben tener las dimensiones siguientes:

DIÁMETRO: ½" - ¾" - 1" - 1 ½" - 2" o más

MEDIDOR: ½" - ¾" - 1" - 1 ½" - 2" o más

CONEXIONES: ¾"- ¾" / 1" - 1" / 1 ¼" - 1 ¼" / 2" - 2"

ENTRADA/ SALIDA: bridas según ISO al mismo diámetro del medidor.

La Empresa exige que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



tengan y la Empresa deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas ya expuestas.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la Empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la Empresa de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual.

La Empresa determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Para los usuarios temporales, la Empresa podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

La Empresa podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

La Empresa dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la Empresa. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor o de la acometida dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento esta por fuera del rango de error admisible.

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá la empresa exigir un medidor de control inmediatamente aguas debajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por el medidor general y la suma de los consumos registrados por medidores individuales.

Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo a los lineamientos que expida la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la entidad prestadora de los servicios públicos la instalación de medidores individuales, en este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por la entidad prestadora de los servicios públicos para la instalación de los mismos.

La empresa, podrá autorizar la independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas.

La empresa podrá cambiar el medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagará a la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses.

Cuando a juicio de la Empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la Empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente.

En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



establecidas en el numeral 12 de las presentes condiciones técnicas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, la Empresa deberá aceptarlo, o la Empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor.

En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, éste será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de éste en contrario.

Para el Mantenimiento de las acometidas y medidores en ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la Empresa.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del numeral 14 de las presentes condiciones técnicas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Para el Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias y de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la Empresa, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la Empresa no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesiva e injustificada, la Empresa deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación.

Para el mantenimiento de las redes públicas la Empresa está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.

Es un derecho de los usuarios, cuando ocurren fallas continuas en la prestación del servicio durante quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación, la Empresa no podrá facturar el cargo fijo de dicho período.

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILLO S.A.S.
NTT: 900431288-8



Localización y sellos del medidor de acueducto.

1. El medidor debe quedar instalado en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P.
2. En todos los inmuebles de nueva construcción, multifamiliares o multiusos, se centralizará, en un elemento común de la edificación, una batería de contadores de tal forma que permita la medición del consumo en cada uno de los locales o viviendas de aquella, debiendo suscribir cada uno de ellos el contrato respectivo. La instalación de las baterías de contadores divisionarios se ajustará a lo dispuesto en las normas técnicas de Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P. El medidor o contador irá colocado entre dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas o cheques de retención, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los funcionarios de Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P. en caso de avería.
3. Una vez instalado el medidor Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P. Colocará en el mismo los sellos de protección, asegurándose asimismo que tiene el control de verificación que exige la norma técnica correspondiente.

Características y manipulación del contador.

1. Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P. fijará el tipo y el diámetro del medidor, conforme a los datos sobre caudal requeridos por el usuario, conforme a la disponibilidad existente. Si el consumo no correspondiera al declarado por el suscriptor, la Empresa cambiará el contador por otro adecuado, siendo los gastos que se produzcan por cuenta del usuario.
2. Una vez instalado, sólo podrá ser manipulado por los empleados Las Empresas Publicas de Nilo S.A.S. E.S.P., a cuyo efecto le serán instalados los sellos correspondientes cuantas veces se proceda a su colocación.
3. En todo caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los medidores a quien bien tengan. Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P., deberá aceptarlos siempre que se reúnan las características técnicas exigidas por la empresa.
4. En el evento en que el medidor sea suministrado directamente por la Empresa, esta dará garantía de buen uso del medidor por un lapso de tres años.

Depósitos de agua

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



Todos los depósitos para almacenamiento de agua potable deberán ser herméticos, impermeables y de tipo superficial, salvo casos especiales donde, por condiciones técnicas sea necesaria su construcción subterránea. Además, deberán estar provistos de tubos de ventilación con doble codo y anejo plástico en su boca, dispuestos en una ubicación y a una altura determinada sobre el depósito que impida la contaminación del agua almacenada. El volumen mínimo de los depósitos debe ser el que asegure a sus usuarios el suministro de agua potable para un día de consumo. El tubo de rebose del depósito debe estar conectado al exterior de la edificación y verter en la vía pública o en el drenaje de aguas lluvias cercano, en forma de descarga superficial. Por lo tanto, está terminantemente prohibido la conexión del rebose a las redes internas o externas del sistema de vertimientos. Cuando los depósitos o reservorios de agua potable estén divididos por tabiques e interconectados entre sí, esta interconexión debe asegurar la recirculación de agua a fin de que se produzca su renovación automática e impida el surgimiento de zonas muertas o cortos circuitos que disminuyan el cloro residual y propenda la contaminación. Además de las anteriores normas, los depósitos deben cumplir con las estipulaciones de la norma ICONTEC, Código Nacional de Fontanería o la norma correspondiente.

Régimen legal

Además de las condiciones anteriores, hacen parte de este anexo la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000, Decreto 229 de 2002, Resoluciones CRA 151 DE 2001, 413 de 2006 y 457 de 2008 y demás normatividad concordante.

Parágrafo 1. La persona prestadora podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.

Parágrafo 2. El contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidas al usuario y/o suscriptor en el presente “CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO” ni las obligaciones y deberes a cargo de la persona prestadora.



EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P.
EMPUNILO S.A.S.
NTT: 900431288-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NILO

En constancia de lo cual, se suscribe este original, en calidad de representante legal de Las Empresas Públicas de Nilo S.A.S. E.S.P.

GERTSAIN CANELO RODRIGUEZ

Gerente General

Empresas públicas de Nilo S.A.S E.S.P.

EL SUSCRIPTOR

Dirección calle 4 # 4-46 Barrio Centro Nilo telefax 8392556
E-mail: empunilo@gmail.com